

DECRETO 1724 DE 1997

(julio 4)

Diario Oficial No 43.081, de 11 de julio de 1997

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Derogado por el Decreto 1336 de 2003>

Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

2. Derogado por el artículo 6o. del Decreto 1336 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.200, de 27 de mayo de 2003, 'Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado'

1. Decreto declarado VIGENTE por el Consejo de Estado en Sentencia de 27 de julio de 2000, Expediente 216, Dr. Alberto Arango Mantilla.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4ª](#) de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo 6o. del Decreto 1336 de 2003> La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles Directivo, Asesor, o Ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes Organos y Ramas del Poder Público.



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo 6o. del Decreto 1336 de 2003> <Apartes tachados NULOS> Para ~~reconocer, liquidar~~ y pagar la prima técnica, cada organismo o entidad deberá contar con disponibilidad presupuestal acreditada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, en la respectiva entidad. ~~Así mismo, se requerirá certificado previo de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del organismo que corresponda en las entidades territoriales, quienes para el efecto deberán tener en cuenta las políticas de austeridad del gasto público.~~

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Apartes subrayados declarados NULOS por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de 22 de noviembre de 2007, Expediente No. 3823-02, Consejero Ponente Dr. Jaime Moreno García.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo 6o. del Decreto 1336 de 2003> En los

demás aspectos, la prima técnica se regirá por las disposiciones vigentes.



ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo 6o. del Decreto 1336 de 2003> Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento.



ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el artículo 6o. del Decreto 1336 de 2003> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo [3o](#) del Decreto 1661 de 1991, los artículos 2o, 3o y 5o del Decreto 1384 de 1996, el artículo 5o del Decreto 55 de 1997, el artículo 8o del Decreto 52 de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 4 de julio de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

EDUARDO FERNÁNDEZ DELGADO.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ SALAS.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

